

Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante: INVGRUP 18 S.A.
Demandados: Julio Fajardo Herrera y personas indeterminadas
Radicación: 760013103019-2021-00166-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2021-00166-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior Verbal de Declaración de Pertenencia por prescripción Extraordinaria de Dominio, incoada a través de apoderado judicial, por la sociedad INVGROUP 18 S.A. en contra de Julio Fajardo Herrera y personas indeterminadas, observa el despacho que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. Dado que se indica en el certificado especial y de tradición adosado a la demanda, que los titulares de dominio de los bienes objeto de la acción de usucapión son los señores Cecilia Fajardo Herrera, Julio Fajardo Herrera y la sociedad aquí demandante, debe adecuarse el poder y la demanda, dirigiendo ambos documentos contra los actuales titulares. (Art. 375-3 y 375-5 del CPG)
2. A fin de establecer la cuantía del asunto de marras, deberá allegarse a la demanda el documento contentivo del avalúo catastral actualizado, de los bienes afectos al proceso. (Art. 26-3 del CG.P)
3. Debe aclararse el numeral 2º del acápite de *"II. OTROS DOCUMENTOS"*, en el sentido de adosar a la demanda la totalidad de los documentos allí detallados, pues de estos solo se anexaron los recibos de pago de impuesto predial.
4. Así mismo, deberá adosarse a la demanda el certificado de existencia y representación de la sociedad demandante.

Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante: INVGRUP 18 S.A.
Demandados: Julio Fajardo Herrera y personas indeterminadas
Radicación: 760013103019-2021-00166-00

En tales condiciones, esta Agencia Judicial dando aplicación a lo establecido en el 90 del Código General del Proceso, inadmitirá la demanda, debiéndose conceder un término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane este requisito, con la advertencia de que si no lo hiciere en dicho interregno, se rechazará el libelo, debiéndose ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En tal orden, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos, con la advertencia de que si no lo hiciere en dicho interregno, se rechazará el libelo, debiéndose ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor JIMMY ROJAS SUAREZ como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.140 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 01**
2021



SANDRA XIMENA HIGUITA E.

Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante: INVGRUP 18 S.A.
Demandados: Julio Fajardo Herrera y personas indeterminadas
Radicación: 760013103019-2021-00166-00

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Civil 019

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

529e7af9cf93bbb626204fa52abd8bc6dae88770a2bd75e968d033f4ce428a06

Documento generado en 31/08/2021 10:07:03 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>